



Excma. Diputación Provincial de Zamora
Ilmo. Sr. Presidente
ZAMORA

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 934/2022.
Asunto: Sede electrónica / Entidades Locales Menores.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a esa Diputación en el marco de la actuación de oficio iniciada sobre la constitución de las sedes electrónicas de las Entidades Locales Menores y la asistencia prestada por las Diputaciones Provinciales en este ámbito.

El inicio de la actuación vino motivado por las dificultades que algunas Entidades Locales Menores manifestaron para implantarla en el curso de la tramitación de diversos expedientes que abordaron asuntos como la práctica de notificaciones electrónicas, la difusión de actos y acuerdos en el tablón de edictos, el fomento de la transparencia en su vertiente de publicidad activa, el sometimiento a información pública de los procedimientos que lo requieran o la presentación de quejas y sugerencias de forma telemática.

Las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas y, tras la aprobación del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, se ha reforzado el deber de todas las Administraciones Públicas de disponer de las infraestructuras tecnológicas necesarias para prestar a los ciudadanos los servicios de la Administración electrónica.

La creación de la sede electrónica es la base del funcionamiento del modelo de Administración electrónica de cada entidad, estando las Entidades Locales Menores obligadas a constituir la.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dedica el artículo 38 a la sede electrónica.



“1. La sede electrónica es aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, o bien a una o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias.

2. El establecimiento de una sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.

3. Cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del órgano titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

4. Las sedes electrónicas dispondrán de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.

5. La publicación en las sedes electrónicas de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y uso de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

6. Las sedes electrónicas utilizarán, para identificarse y garantizar una comunicación segura con las mismas, certificados reconocidos o cualificados de autenticación de sitio web o medio equivalente”.

Ciertamente los ciudadanos pueden preferir realizar las gestiones o trámites de forma presencial en ocasiones, pero en otras pueden elegir relacionarse por medios telemáticos con la Entidad, sin olvidar que algunos sujetos están obligados a hacerlo en todo caso; ese derecho de elección o ese deber no podrá ser satisfecho si la Entidad no ha constituido su sede electrónica.

De ahí que esta Defensoría decidiera recabar datos de las Diputaciones Provinciales sobre los extremos siguientes:

- Si ese organismo podía proporcionar datos sobre las Entidades Locales Menores de la provincia que no disponían de sede electrónica.

- Si había llevado a cabo o previsto realizar alguna actuación de fomento de la constitución de la sede electrónica en las Entidades Locales Menores de la provincia.

- Si había recibido solicitudes de asistencia técnica o jurídica de Entidades Locales Menores para implantar la sede electrónica, en ese caso pedimos que concretara qué Entidades la habían solicitado y la asistencia prestada.



- Si había enviado alguna circular informativa sobre la disponibilidad del Servicio de Asistencia a Municipios para ayudar y colaborar con las Juntas Vecinales en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Administración electrónica.

A través de la información facilitada por las Diputaciones Provinciales se reafirma la idea de que la implantación de la Administración Electrónica en las Entidades locales Menores de la comunidad autónoma no se ha generalizado.

Ha de reconocerse que el número es muy distinto en cada una de las nueve provincias. Según datos extraídos del Registro de Entidades Locales del Ministerio de Política Territorial (https://mpt.gob.es/en/politica-territorial/local/sistema_de_informacion_local_-SIL-/registro_eell.html), coincidentes con los publicados por la Junta de Castilla y León (<https://servicios.jcyl.es/wcel/Login.do>), a fecha actual existen 2.208 Entidades Locales Menores, de las cuales 14 pertenecen a la provincia de Zamora. Atendiendo a la fecha de inscripción todas conservan su personalidad jurídica y carácter de entidad local pues estaban constituidas antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (31/12/2013).

Los obstáculos que encuentran estas Entidades Locales Menores para siquiera iniciar el proceso de implantación efectiva de los canales electrónicos son la escasez de recursos económicos, técnicos y personales. Así se puso de manifiesto por algunas de ellas y se confirma en los informes remitidos por los organismos provinciales. Queremos no obstante subrayar que a veces estas carencias se invocan en la creencia errónea de que pueden eximir a las Entidades Locales Menores que las sufren de la obligación de implantarla, cuando precisamente es el incumplimiento de sus obligaciones legales el que las sitúa en una situación que puede afectar a su pervivencia.

En algunos casos las autoridades que las presiden han mostrado su voluntad de cumplir las exigencias legales, aunque también en alguna medida los medios tecnológicos y canales digitales observados con cierto grado de desconfianza debido a su desconocimiento.

Este conjunto de circunstancias nos conducen a solicitar de las Diputaciones no solo una intervención que recuerde a las Entidades Locales Menores su deber de implantar su sede electrónica y mantener actualizados los servicios que se prestan a través de la misma, sino también a contribuir con su asistencia a superar esos obstáculos.

La sede electrónica ha de percibirse como un complemento de la sede física que tendrá efectos beneficiosos directos para la ciudadanía; por ejemplo para quienes residan fuera de su territorio, los cuales no tendrán que desplazarse a la sede física para relacionarse con la Entidad, también para realizar trámites a cualquier hora fuera del



horario de atención personal en la oficina, horario por lo general reducido debido a las limitaciones de personal.

Interesa poner aquí de relieve la conexión de la sede electrónica con el ejercicio de sus derechos por parte de la ciudadanía y, en particular, la mejora que se deriva de la información y la participación de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración pública por medios telemáticos. La transparencia sin duda se verá reforzada una vez que implanten de forma efectiva las sedes electrónicas, cumpliendo además con su mantenimiento y actualización.

En concreto por lo que se refiere a la provincia de Zamora, el informe remitido por esa Diputación señala lo siguiente:

1º) En relación a las Entidades Locales Menores de la provincia que no disponen de sede electrónica, en la actualidad las Entidades Locales Menores de la provincia de Zamora que no cuentan con sede electrónica son las siguientes:

- *Aguilar de Tera.*
- *Santa Colomba de las Carabias.*
- *Tudera.*
- *Vecilla de la Polvorosa.*

2º) En cuanto a si se ha llevado a cabo o previsto realizar alguna actuación de fomento de la constitución de la sede electrónica en las Entidades Locales Menores de la provincia, le comunico que, desde esta Corporación Provincial se incluyó tanto a las Entidades Locales Menores como a las Mancomunidades de la provincia en el Plan provincial de administración electrónica, así desde el año 2020, se está trabajando con estas Entidades para que puedan prestar los servicios de administración electrónica.

3º) En relación a la cuestión de si se han recibido solicitudes de asistencia técnica o jurídica de Entidades Locales Menores para implantar la sede electrónica. En ese caso, rogamos indique las Entidades que han formulado solicitudes y la asistencia prestada.

En esta Diputación se recibieron consultas telefónicas de algunas Entidades Locales Menores en relación al servicio de administración electrónica, por lo que la Corporación decidió su inclusión tal y como se ha expresado en el punto anterior.

4º) Por último, en relación a la cuestión de si se ha enviado alguna circular informativa sobre la disponibilidad del Servicio de Asistencia a Municipios para ayudar y colaborar con las Juntas Vecinales en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de administración electrónica.



En el momento de la implantación del programa de administración electrónica tanto en las Entidades Locales Menores como en las Mancomunidades, desde esta Corporación Provincial nos pusimos en contacto con ellas para la citada implantación.

Adjunto se remite un archivo donde se pueden encontrar las direcciones electrónicas de las entidades locales de la provincia de Zamora que cuentan con sede electrónica.

Relación de 10 ELM: Castropepe, Fresnadillo de Sayago, Litos, Mozar, Paladinos del Valle, Santa Marta de Tera, Sitrama de Tera, Vecilla de Trasmonte, Villanueva de Azoague, Villanueva de Valrojo”.

Aunque se valora positivamente la atención prestada por esa Diputación Provincial a las Entidades Locales Menores, 4 de ellas no prestan a los ciudadanos el servicio de sede electrónica, de ahí que con el fin de reforzar esa asistencia podría recordarles el deber de constituirla a las que no la hubieran creado y a todas la necesidad de mantener actualizados los servicios incluidos en esas sedes.

Podría considerar la elaboración de un estudio que examinara las razones por las cuales las 4 Entidades que menciona no han constituido la sede electrónica, considerando en esos supuestos la prestación de asistencia específica. Ese estudio podría analizar también la situación real de las sedes electrónicas constituidas, sentando las bases para desarrollar futuras actuaciones de colaboración con las Entidades Locales Menores titulares de aquéllas.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Valorar la posibilidad de hacer llegar a todas las Entidades Locales Menores de la provincia por medio de una circular la obligación de implantar una sede electrónica que canalice los distintos servicios que han de prestar a los ciudadanos y de su mantenimiento y debida actualización.

- Elaborar un estudio sobre la implantación efectiva de la sede electrónica por parte de las Entidades Locales Menores de la provincia y llevar a cabo un seguimiento específico del mantenimiento y actualización de sus sedes electrónicas dentro del área responsable de la asistencia a esas Entidades.

- En caso de que alguna Entidad Local Menor acreditara la imposibilidad de atender esas obligaciones por sus propios medios, considere la aprobación de convenios de colaboración específicos que fijen y regulen el ámbito y cometido de la actuación a desarrollar por la Diputación en cada Entidad.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López